

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole sobre las irregularidades advertidas en el auto de sustanciación Nro 713 del 14 de julio mediante el cual el Despacho decretó medidas cautelares sírvase proveer, 14 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1581

Santiago De Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820210035100.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente dentro de la providencia anteriormente indicada, se cometió un error involuntario al indicar que la parte demandada es el señor VLADIMIR JIMENEZ PUERTA siendo lo correcto el señor ROBINSON MUÑOZ LEMUS.

En estas circunstancias, y al presentarse un error por cambio o alteración de palabras y/o número, este despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR: el Auto De Sustanciación Nro 713 del 14 de julio de 2021 en el sentido de indicar que la parte demandada es el señor ROBINSON MUÑOZ LEMUS identificado con cedula de ciudadanía Nro 94.457.069, y no el señor VLADIMIR JIMENEZ PUERTA como erróneamente se manifestó.

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria